



Toluca de Lerdo, Méx., a 21 abril de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa Preferente ve la luz en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante el Decreto numero 124¹ por el que se adicionan tres párrafos al artículo 51 del ordenamiento en mención, posibilitando al titular del poder ejecutivo a nivel estatal, el tener la potestad de presentar tres iniciativas preferentes en cada periodo legislativo.

¹ Véase en:

https://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial?field_fecha_value%5Bmin%5D%5Bdate%5D=20%2F08%2F2010&field_fecha_value%5Bmax%5D%5Bdate%5D=31%2F08%2F2010



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Es conveniente resaltar que el carácter preferente no es otra cosa más que fijar un plazo perentorio para esas iniciativas que vienen del poder ejecutivo sean consideradas hasta cierto grado prioritarias dentro del proceso legislativo que sigue una iniciativa, desde que es presentada hasta que es votada en el seno de la legislatura, ya sea con el carácter de proyecto de decreto y dictamen. Se debe agregar que nos parecen importante traer a contexto, la exposición de motivos de la iniciativa que dio paso a la figura parlamentaria de “Iniciativa Preferente”. Para ello se transcriben las ideas más notorias:

Los fenómenos paulatinos de cambio político, de recomposición de mayorías y minorías en los órganos legislativos, han modificado sustancialmente las condiciones de los arreglos parlamentarios, así como de la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Uno de los principales problemas que plantea esta situación para el Poder Ejecutivo es la parálisis legislativa que impide que las propuestas necesarias para el cumplimiento del programa de gobierno propuesto en su plataforma electoral, puedan ser puestas en estado de resolución y votación, y en pocas ocasiones se ha llegado al extremo del bloqueo per se, por parte de órganos legislativos adversos que optan por privilegiar intereses políticos de grupo.

Con esta propuesta, el Ejecutivo podrá contar con el derecho de iniciativa legislativa preferente que, aunque limitado, le permitirá decidir los proyectos de mayor trascendencia para su programa de gobierno, e incluso podrá defenderlas frente a la Legislatura, si es el caso de que esta Soberanía también aprueba la propuesta legislativa para otorgar el Derecho de voz al Ejecutivo en la discusión de proyectos que involucran su ámbito competencial, la cual forma parte de la Agenda Legislativa que someta a su consideración.²

² Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/ago314.PDF>



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

La cita es clara se busco que el Poder Ejecutivo, ejerciera una suerte de actor conciliador sobre las recomposiciones políticas manifestadas en la casa del pueblo mexiquense, al igual que facilitarle al gobernador impulsar asuntos que ameriten legislarse por encima de conflictos internos entre las bancadas parlamentarias. Considerando lo previamente dicho, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrático (PRD), buscamos sumar siempre en beneficio de los ciudadanos, por lo cual pretendemos ampliar el panorama de la figura ya multicitada, para aportar a los derechos humanos, máxime que desde el 2011 el Estado Mexicano, reformo su carta suprema para constituir un hito en la vida constitucional mexicana, que obliga a repensar las formas de legislar en favor de los derechos humano. Los cuales son definidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), como sigue:

Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes³.

Absolutamente los derechos humanos son un parámetro para legislar por parte de todos los operadores jurídicos en las 32 Entidades Federativas, es bajo esa razón simple y de peso que la banca del Sol Azteca, sabedora de las crisis de derechos humanos que se vive en distintas partes de México y asentadas en el Informe 2021/22 Amnistía Internacional “La situación de los derechos humanos en el mundo”⁴. Existen las crisis de derechos humanos en México:

1. *Desapariciones forzadas e impunidad;*
2. *Homicidios ilegítimos;*
3. *Detención y reclusión arbitrarias;*
4. *Tortura y otros malos tratos;*

³ Véase en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

⁴ Véase en: <https://www.amnesty.org/es/location/americas/north-america/mexico/report-mexico/>



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

5. *Libertad de expresión y de reunión;*
6. *Violencia contra mujeres y niñas;*
7. *Defensores y defensoras de los derechos humanos;*
8. *Derecho a la salud;*
9. *Derechos Sexuales y reproductivos;*
10. *Derechos de las personas refugiadas y migrantes;*
11. *Derecho de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI);*
12. *Derecho de los pueblos indígenas; y*
13. *Actuación deficiente contra la crisis climática.*

Definitivamente ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (combatir las crisis de derechos humanos), la utilidad (sobreponerse a los vaivenes políticos del congreso mexiquense), la oportunidad (legislar de manera urgente la crisis de derechos humanos que se vive en el Estado de México) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (la constitución federal y estatal). En razón de los argumentos vertidos de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer un nuevo supuesto respecto a la presentación de iniciativas preferentes que estamos seguros ayudara a que en el Estado de México se tomen en cuenta y con seriedad los Derechos Humanos. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 51.- ...:

I. al VIII.- ...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones **o en caso de que exista una crisis evidente en temas de derechos humanos, podrá presentar en cualquier momento hasta tres iniciativas preferentes**, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas. **Si se trata de iniciativas preferentes por crisis evidentes en temas de derecho humanos, la Legislatura tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para ser discutidas y votadas.**

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.